



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

JAIME RESTREPO MARÍN presenta demanda de tutela contra la Sala Penal de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá y la Fiscalía 38 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, Grupo de Persecución de Bienes para la Reparación a las Víctimas en el marco del conflicto armado interno, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al interior de la actuación adelantada en el radicado No. 11001225200020220008300, la cual vinculó tres predios de su interés en Quimbaya (*Quindío*), identificados con matrículas inmobiliarias 280-9352; 280-24802 y 280-62556.

En consecuencia, se avoca conocimiento y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, notificar a las autoridades accionadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas **despenal009tutelas3@cortesuprema.gov.co** y **notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.**

Adviértase sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Vincular al presente trámite a la Procuraduría 110 Judicial II Penal, a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (*Fondo para la Reparación de las Víctimas*) y a las partes e intervinientes dentro de la mencionada actuación para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

3. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase el respectivo trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar, además, a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de esta acción constitucional.

4. Comunicar este auto al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase,

Radicado 11001020400020230112500
Número interno 131224
Primera instancia
JAIME RESTREPO MARÍN



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria

Sala Casación Penal @ 2023